

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 148/07, INCOADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME DE PRECampaña SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de julio del año 2009 dos mil nueve.

V I S T O S.- para resolver los autos que integran el expediente número P.A. 148/07 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Nueva Alianza, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a la elección interna para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichos entes políticos tienen el derecho de postular candidatos en las elecciones a las que se refiere dicho ordenamiento legal, por sí o en común con otros partidos políticos.

TERCERO.- Que en términos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado, los partidos políticos están obligados a elegir a sus candidatos conforme a los principios democráticos y las leyes, de conformidad con sus estatutos y reglamentos respectivos.

CUARTO.- Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 37-B del Código de la materia, el proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

QUINTO.- Que los entes políticos de referencia, en términos del artículo 37-J, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán, tienen la obligación de presentar ante el Consejo General, informe detallado del origen de

los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos. Señalando además que, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.

SEXTO.- Que en términos del primer y segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Señalando de igual forma que los informes detallados de precampaña serán presentados por los órganos electorales internos de los partidos políticos a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, conforme al formato IRPECA-9, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se celebre la elección interna.

SÉPTIMO.- Que tal como se advierte del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007, dos mil siete, el Partido Nueva Alianza, mediante oficio número NAMP 05/07 de fecha 25 veinticinco de septiembre de dos mil siete, presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, por cada uno de los precandidatos registrados por el partido político de referencia, relativos a su proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

OCTAVO.- Que durante la revisión de los informes presentados por el Partido Político mencionado en líneas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de irregularidades, por lo que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/037/07 de fecha diez de octubre de dos mil siete, notificó al Partido Nueva Alianza las observaciones detectadas en sus informes de precampaña, a efecto de que dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO.- Dentro del plazo otorgado al Partido Nueva Alianza, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes respecto de las observaciones detectadas, con fecha 12 doce de octubre de 2007 dos mil siete, mediante el oficio número NAMP 054/07, presentó las aclaraciones respectivas a las observaciones que la Autoridad Fiscalizadora realizó.

DÉCIMO.- La Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción IV incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 párrafo segundo y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a la elección interna para la selección del candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, en los siguientes términos:

Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Precampaña que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007.

Índice:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de precampaña, (IRPECA-9), correspondientes a la elección interna del Partido Nueva Alianza, para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007,

que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán 47 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 15 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2007, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del Partido Nueva Alianza, así como a la documentación comprobatoria que presentó el Órgano Electoral Interno, de los ingresos totales obtenidos por los precandidatos, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes, Resultados y Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político en materia del manejo de los recursos en el proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los precandidatos, así como de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, plasmados en el formato IRPECA-9, que para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos presentó el Partido Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario del año 2007.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de la precampaña y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Tercero Bis, artículos 37A, 37B, 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J y 37K, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48 BIS, 49, 50, 51, 51A, 51B y 51C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53BIS, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo, llevó a cabo las actividades de revisión y análisis a los informes de precampaña del partido político, correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 con el apoyo de la Unidad de Fiscalización. En la planeación de la revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. Igualmente, dicha revisión se realizó acorde a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, lo anterior permitió aplicar un criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguieron a cada caso para obtener la certeza que fundamentara la opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran: recibos oficiales, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el Partido Nueva Alianza, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en su proceso de selección de candidato.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo fue del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido Nueva Alianza, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRPECA-9 presentados por el Partido Nueva Alianza, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los informes se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, en cuanto a la recepción, revisión y análisis de los dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del formato IRPECA-9, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Nueva Alianza en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del ocho al veinte de septiembre de dos mil siete.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil siete, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los dos informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Nueva Alianza las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo, con el oficio No. CAPyF/037/07 de fecha diez de octubre de dos mil siete, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de tres días para su contestación, plazo que venció el día trece de octubre del dos mil siete.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el informe correspondiente a la revisión de los informes de precampaña IRPECA-9, del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 del Partido Nueva Alianza.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas en la tercera etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los topes de gasto de precampaña no rebasaran el quince por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, referido en el artículo 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que se estableció mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones para renovar el Poder Legislativo y Ayuntamientos, señalados en el ANEXO 1 que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar lo relativo al plazo del proceso interno de selección de candidatos, dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el Partido Nueva Alianza, con la finalidad de confrontar que la contratación de la propaganda electoral, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 41, fuese llevada a cabo por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; así también, que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión, acorde al artículo 37-G del ordenamiento citado. Por lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Finalmente en el caso que nos ocupa, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a noticias, radio, televisión y en general, todo medio de comunicación masivo, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49 bis, 51 A y relativos del Código Electoral de Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procede a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B inciso IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los dos informes en los registros contables y para la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, por cada uno de los precandidatos registrados por el partido político, del proceso interno de selección de candidatos a diputados y ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007, acatando las disposiciones de los artículos 37-J, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dichos informes fueron presentados mediante el oficio No. NAMP 05/07 de fecha 25 de septiembre de 2007 suscrito por la LAE. Wendy Zúñiga Acosta Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Partido Nueva Alianza.

2. Considerando lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 58 del Reglamento de Fiscalización y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis de los informes de precampaña, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa, que presentó el Órgano Electoral Interno del partido del manejo de los recursos en las precampañas, por las aportaciones de los precandidatos, militantes y simpatizantes, de los precandidatos registrados por el partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.

3. Se verificó que los informes de precampaña presentados por el partido político contuvieran el origen y monto del total de los ingresos obtenidos, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones de los artículos 49 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

4. Se verificó que los informes de precampaña que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, estuvieran acorde a los formatos de ingresos, egresos y documentos que dispone el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

De la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9 de los precandidatos Gabino Cruz Borja y Juan Jacobo Martínez, para Diputado de Huetamo y Ayuntamiento de Tlalpujahua respectivamente, se observó que no tuvieron ingresos ni egresos.

7. CONCLUSIONES

1. Se recibieron en su totalidad dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas en el formato IRPECA-9, que corresponden a cada uno de los precandidatos registrados por el Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, acatando las disposiciones del artículo 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político, se observaron, en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que cada uno de los precandidatos destinaron a sus respectivas precampañas electorales.

3. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 37C, 37D, 37E, 37F, 37G, 37H, 37I, 37J, Y 37K del Código Electoral del Estado de Michoacán, 53 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas que presentó el Partido Nueva Alianza de los precandidatos que contendieron en su proceso interno, mediante el oficio CAPyF/037/07 de fecha diez de octubre de dos mil siete, se les dieron a conocer las observaciones o irregularidades en que incurrieron en los informes y en la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que presentaron, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el día trece del mes de octubre del año dos mil siete.

4. Se constató con base a los informes de precampaña presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario del año 2007 y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de precampaña correspondientes.

5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que los precandidatos emplearon en las precampañas del proceso interno del Partido Nueva Alianza para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.

6.- Considerando lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, referente a la presentación de informes integrados en los siguientes Distritos y Municipios, que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, están conteniendo como candidatos comunes, no se recibieron informes Integrados.

CANDIDATURAS COMUNES

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	PURUANDIRO	PAN - NUEVA ALIANZA	BLANCA ESTELA LARA MTZ.
4	JIQUILPAN	PAN - NUEVA ALIANZA	LOURDES E. TORRES VARGAS
5	JACONA	PAN - NUEVA ALIANZA	BERTHA TRUJILLO ZAMORA
8	ZINAPECUARO	PAN - NUEVA ALIANZA	LUIS ZATARAY LAMAS
9	LOS REYES	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE A. SALAS VALENCIA
14	URUAPAN NORTE	PAN - NUEVA ALIANZA	M DEL SDO CORAZON DE J CHAVEZ MURGUIA
18	HUETAMO	PAN - NUEVA ALIANZA	GAVINO CRUZ BORJA
19	TACAMBARO	PAN - NUEVA ALIANZA	CARLOS N. TAVERA GUIJOSA
24	LÁZARO CÁRDENAS	PAN - NUEVA ALIANZA	GUSTAVO MORALES CERVANTES
7	ZACAPU	PRI - NUEVA ALIANZA	MARIO ORDAZ RODRIGUEZ

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
5	ANGANGUEO	PAN-NUEVA ALIANZA	JUAN PEREZ ANAYA
10	ARTEAGA	PAN - NUEVA ALIANZA	CESAR J. ORTIZ MAGAÑA
19	COTIJA	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE MENDOZA MORFIN
47	JUAREZ B.	PAN - NUEVA ALIANZA	FACUNDO SUAREZ VERA
50	LÁZARO CARDENAS	PAN - NUEVA ALIANZA	JAVIER ESTRADA CARDENAS
76	LOS REYES	PAN - NUEVA ALIANZA	J. JESUS MENDOZA TORRES
52	MARAVATIO	PAN - NUEVA ALIANZA	ROBERTO FLORES BAUTISTA
54	MORELIA	PAN - NUEVA ALIANZA	ALFONSO J. MTZ. ALCAZAR
59	N. PARANGARICUTIRO	PAN - PVEM - N. ALIANZA	NICOLAS AGUILAR MURILLO
69	PERIBAN	PAN - NUEVA ALIANZA	PEDRO BLANCO PULIDO
73	QUERENDARO	PAN - NUEVA ALIANZA	FILIBERTO ROMERO GARCIA
77	SAHUAYO	PRI - PVEM - N. ALIANZA	SANTIAGO A. AMEZCUA SANCHEZ
81	SENGUIO	PAN - NUEVA ALIANZA	RAFAEL SANCHEZ VANEGAS
88	TARETAN	PAN - NUEVA ALIANZA	GABRIEL REGALADO BIBRIESCA
96	TOCUMBO	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE ORTEGA FLORES
103	URUAPAN	PAN - NUEVA ALIANZA	ANTONIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
105	VILLAMAR	PAN - NUEVA ALIANZA	MANUEL CEJA OCHOA
113	ZITACUARO	PAN - NUEVA ALIAZA	RODOLFO GARCIA BENITEZ

8. RESULTADOS Y CONTENDIENTES

El Partido Nueva Alianza, a través de su órgano electoral interno, presentó en tiempo y forma dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de los cuales uno es de precandidato a diputado y uno de precandidato a ayuntamiento y que corresponden a los precandidatos registrados por el Partido Nueva Alianza que contendieron en el proceso interno del partido político para la selección de candidatos a Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007; acatando las disposiciones del artículo 37-J del Código Electoral de Estado de Michoacán y el Artículo 49 del Reglamento de Fiscalización.

Las observaciones detectadas a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, IRPECA-9, que corresponden a los precandidatos registrados por el Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso interno del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, fueron notificadas en su oportunidad al Órgano Electoral Interno, por medio del oficio No. Oficio PCAPyF/037/07 de fecha diez de octubre de dos mil siete, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de tres días para su contestación, el cual venció el día trece del mes de octubre del año dos mil siete, con los siguientes:

RESULTADOS

I.- Con fundamento en los artículos 37-G, 37-H y 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se solicita informarnos si contrataron y en que fecha propaganda en radio, televisión y prensa.

Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. NAMP 054/07 de fecha 12 de octubre de 2007 suscrito por la LAE. Wendy Zúñiga Acosta, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Partido Nueva Alianza, manifiesta ante esta autoridad electoral, "A lo anterior damos respuesta e informamos que como lo menciona el artículo 37-G del Código Electoral de Michoacán no se hizo ningún tipo de contratación para propaganda en radio, televisión y prensa por considerarse periodo de precampaña:

Con base en esta aclaración y después de analizar la documentación presentada por el monitoreo de medios, se considera solventada esta observación.

CONTENDIENTES

PRECANDIDATO C. CRUZ BORJA GABINO

PRECAMPAÑA: DIPUTADO

DISTRITO: 38 HUETAMO

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ <u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes	<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes	<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$ <u>0.00</u>

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ <u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña	<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$ <u>0.00</u>

PRECANDIDATO C. JACOBO MARTÍNEZ JUAN

PRECAMPAÑA: AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: 94 TLALPUJÁHUA

INGRESOS:

Aportaciones del Precandidato	\$ <u>0.00</u>
Aportaciones de Militantes	<u>0.00</u>
Aportaciones de Simpatizantes	<u>0.00</u>
TOTAL INGRESOS	\$ <u>0.00</u>

EGRESOS:

Gastos de Propaganda	\$ <u>0.00</u>
Gastos Operativos de Precampaña	<u>0.00</u>
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios	<u>0.00</u>
TOTAL EGRESOS	\$ <u>0.00</u>

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas del Partido Nueva Alianza, relativos a:

1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007.

2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de precampañas, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos.

5.- Elaboración del presente dictamen consolidado.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de su proceso interno para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año 2007, determina, que los dos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas IRPECA-9, de los precandidatos, que se relacionan en el ANEXO 2, cumplieron con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las precampañas, por lo que se aprueban en el seno de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen consolidado; si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún precandidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de precampaña.

CUARTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las precampañas IRPECA-9 del proceso electoral ordinario de 2007 del Partido Nueva Alianza, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas, de los precandidatos a diputados y ayuntamientos del Partido Nueva Alianza, correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil siete.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

ANEXO 1

TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO Y MUNICIPIO APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2007

DISTRITOS

DISTRITO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	LA PIEDAD	\$1´231,848.79
2	PURUÁNDIRO	\$1´092,130.83
3	MARAVATÍO	\$890,866.54
4	JIQUILPAN	\$1´203,217.72
5	JACONA	\$1´138,485.50
6	ZAMORA	\$1´006,665.19
7	ZACAPU	\$1´179,147.50
8	ZINAPÉCUARO	\$1´103,901.85
9	LOS REYES	\$952,647.62

10	MORELIA ZONA NOROESTE	\$967,872.81
11	MORELIA ZONA NORESTE	\$943,735.52
12	HIDALGO	\$1'021,664.02
13	ZITÁCUARO	\$935,250.99
14	URUAPAN ZONA NORTE	\$937,590.11
15	PÁTZCUARO	\$1'090,512.74
16	MORELIA ZONA SUROESTE	\$971,511.43
17	MORELIA ZONA SURESTE	\$941,320.95
18	HUETAMO	\$860,349.09
19	TACÁMBARO	\$841,124.77
20	URUAPAN ZONA SUR	\$1'022,317.96
21	COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES	\$859,426.86
22	MÚGICA	\$855,612.17
23	APATZINGÁN	\$813,851.89
24	LÁZARO CÁRDENAS	\$976,851.99
TOTALES		\$23'837,904.84

MUNICIPIOS

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
1	ACUITZIO	\$119,845.92
2	AGUILILLA	\$156,738.51
3	ALVARO OBREGÓN	\$156,894.45
4	ANGAMACUTIRO	\$144,157.61
5	ANGANGUEO	\$119,745.32
6	APATZINGÁN	\$492,755.81
7	APORO	\$94,814.91
8	AQUILA	\$156,175.11
9	ARIO	\$183,600.58
10	ARTEAGA	\$160,425.76
11	BRISEÑAS	\$119,468.65
12	BUENA VISTA	\$221,303.05
13	CARÁCUARO	\$118,507.85
14	COAHUAYANA	\$132,431.86
15	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	\$157,880.40
16	COENENO	\$184,450.71
17	CONTEPEC	\$175,803.54
18	COPÁNDARO	\$118,427.37
19	COTIJA	\$166,990.36
20	CUITZEO	\$177,418.28
21	CHARAPAN	\$123,920.51
22	CHARO	\$149,439.47
23	CHAVINDA	\$129,629.96
24	CHERÁN	\$140,983.46
25	CHILCHOTA	\$188,922.69
26	CHINICUILA	\$106,057.73
27	CHUCÁNDIRO	\$113,090.17
28	CHURINTZIO	\$118,065.19
29	CHURUMUCO	\$131,803.07
30	ECUANDUREO	\$148,433.40
31	EPITACIO HUERTA	\$139,202.72
32	ERONGARÍCUARO	\$134,237.76
33	GABRIEL ZAMORA	\$154,404.43
34	HIDALGO	\$454,686.09

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
35	LA HUACANA	\$199,320.42
36	HUANDACAREO	\$131,209.48
37	HUANIQUEO	\$126,541.32
38	HUETAMO	\$239,638.67
39	HUIRAMBA	\$107,707.70
40	INDAPARAPEO	\$142,552.93
41	IRIMBO	\$129,016.25
42	IXTLÁN	\$141,858.74
43	JACONA	\$274,851.12
44	JIMÉNEZ	\$146,209.99
45	JIQUILPAN	\$231,967.39
46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	\$189,727.54
47	JUÁREZ	\$128,664.13
48	JUNGAPEO	\$148,689.95
49	LAGUNILLAS	\$105,650.29
50	LÁZARO CARDENAS	\$670,493.15
51	MADERO	\$140,037.75
52	MARAVATÍO	\$319,188.62
53	MARCOS CASTELLANOS	\$128,583.65
54	MORELIA	\$2 379,046.36
55	MORELOS	\$125,877.31
56	MÚGICA	\$225,669.40
57	NAHUATZEN	\$167,065.82
58	NOCUPÉTARO	\$112,909.07
59	NUEVO PARANGARICUTIRO	\$137,391.79
60	NUEVO URECHO	\$113,432.23
61	NUMARÁN	\$124,282.69
62	OCAMPO	\$140,686.67
63	PAJACUARÁN	\$159,112.84
64	PANINDÍCUARO	\$152,352.05
65	PARÁCUARO	\$164,319.25
66	PARACHO	\$192,142.11
67	PÁTZCUARO	\$345,014.44
68	PENJAMILLO	\$165,103.99
69	PERIBÁN	\$155,516.13
70	LA PIEDAD	\$434,579.81
71	PURÉPERO	\$145,792.48
72	PURUÁNDIRO	\$355,492.66
73	QUERÉNDARO	\$135,384.67
74	QUIROGA	\$173,982.55
75	COJUMATLÁN DE REGULES	\$122,939.59
76	LOS REYES	\$286,868.63
77	SAHUAYO	\$308,333.13
78	SAN LUCAS	\$156,733.48
79	SANTA ANA MAYA	\$138,423.01
80	SALVADOR ESCALANTE	\$210,447.55
81	SENGUIO	\$144,358.82
82	SUSUPUATO	\$114,795.46
83	TACÁMBARO	\$291,275.21
84	TANCÍTARO	\$162,996.27
85	TANGAMANDAPIO	\$169,389.84
86	TANGANCÍCUARO	\$204,758.23
87	TANHUATO	\$138,951.20
88	TARETAN	\$131,828.22

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2007
89	TARÍMBARO	\$221,594.81
90	TEPALCATEPEC	\$175,743.17
91	TINGAMBATO	\$124,086.51
92	TINGUINDIN	\$134,620.07
93	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	\$134,147.21
94	TLALPUJAHUA	\$167,443.09
95	TLAZAZALCA	\$124,418.51
96	TOCUMBO	\$131,350.34
97	TUMBISCATÍO	\$118,985.73
98	TURICATO	\$191,825.20
99	TUXPAN	\$167,131.21
100	TUZANTLA	\$148,111.46
101	TZINTZUNTZAN	\$128,236.56
102	TZITZIO	\$122,139.77
103	URUAPAN	\$1'008,371.67
104	VENUSTIANO CARRANZA	\$173,298.43
105	VILLAMAR	\$164,354.46
106	VISTA HERMOSA	\$153,282.67
107	YURÉCUARO	\$181,085.40
108	ZACAPU	\$347,081.91
109	ZAMORA	\$688,381.06
110	ZINÁPARO	\$103,663.29
111	ZINAPÉCUARO	\$266,691.89
112	ZIRACUARETIRO	\$128,120.85
113	ZITÁCUARO	\$553,864.49
TOTALES		\$23'837,904.49

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS PRECAMPAÑAS IRPECA-9, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LOS PRECANDIDATOS QUE CUMPLIERON CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO RELATIVO A LAS PRECAMPAÑAS DE SU PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007, Y QUE FUERON APROBADOS EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN.

1.-PRECANDIDATO A DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA

	NO	DISTRITO	PRECANDIDATO	PRECAMPAÑA
1	38	HUETAMO	CRUZ BORJA GABINO	DIPUTADO

2.- PRECANDIDATO A AYUNTAMIENTO

	NO	AYUNTAMIENTO	PRECANDIDATO	PRECAMPAÑA
1	94	TLALPUJAHUA	JACOBO MARTÍNEZ JUAN	AYUNTAMIENTO

DÉCIMO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó un anexo de aclaración correspondiente al punto seis del apartado de conclusiones

del Dictamen Consolidado descrito en el resultando inmediato anterior, en los siguientes términos:

ANEXO DE ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 6 SEIS DEL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007.

En la Conclusión número seis, contenida en las páginas ocho y nueve del Dictamen, se actualiza el Municipio en el cual el Partido Nueva Alianza va en candidatura común con el Partido Acción Nacional de acuerdo a lo siguiente:

NUEVA ALIANZA EN CANDIDATURA COMUN CON PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
Consecutivo	Clave del Municipio	Ayuntamiento
1	53	Marcos Castellanos

6.- Considerando lo mencionado en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, referente a la presentación de informes integrados en los siguientes Distritos y Municipios, que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, están conteniendo como candidatos comunes, no se recibieron informes Integrados.

CANDIDATURAS COMUNES

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	PURUANDIRO	PAN - NUEVA ALIANZA	BLANCA ESTELA LARA MTZ.
4	JIQUILPAN	PAN - NUEVA ALIANZA	LOURDES E. TORRES VARGAS
5	JACONA	PAN - NUEVA ALIANZA	BERTHA TRUJILLO ZAMORA
8	ZINAPECUARO	PAN - NUEVA ALIANZA	LUIS ZATARAY LAMAS
9	LOS REYES	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE A. SALAS VALENCIA
14	URUAPAN NORTE	PAN - NUEVA ALIANZA	M DEL SDO CORAZON DE J CHAVEZ MURGUIA
18	HUETAMO	PAN - NUEVA ALIANZA	GAVINO CRUZ BORJA
19	TACAMBARO	PAN - NUEVA ALIANZA	CARLOS N. TAVERA GUIJOSA
24	LÁZARO CÁRDENAS	PAN - NUEVA ALIANZA	GUSTAVO MORALES CERVANTES
7	ZACAPU	PRI - NUEVA ALIANZA	MARIO ORDAZ RODRIGUEZ

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
5	ANGANGUEO	PAN-NUEVA ALIANZA	JUAN PEREZ ANAYA
10	ARTEAGA	PAN - NUEVA ALIANZA	CESAR J. ORTIZ MAGAÑA
19	COTIJA	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE MENDOZA MORFIN
47	JUAREZ B.	PAN - NUEVA ALIANZA	FACUNDO SUAREZ VERA
50	LÁZARO CARDENAS	PAN - NUEVA ALIANZA	JAVIER ESTRADA CARDENAS
76	LOS REYES	PAN - NUEVA ALIANZA	J. JESUS MENDOZA TORRES
52	MARAVATIO	PAN - NUEVA ALIANZA	ROBERTO FLORES BAUTISTA
53	MARCOS CASTELLANOS	PAN - NUEVA ALIANZA	SERGIO EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ
54	MORELIA	PAN - NUEVA ALIANZA	ALFONSO J. MTZ. ALCAZAR
59	N. PARANGARICUTIRO	PAN - PVEM - N. ALIANZA	NICOLAS AGUILAR MURILLO
69	PERIBAN	PAN - NUEVA ALIANZA	PEDRO BLANCO PULIDO
73	QUERENDARO	PAN - NUEVA ALIANZA	FILIBERTO ROMERO GARCIA
77	SAHUAYO	PRI - PVEM - N. ALIANZA	SANTIAGO A. AMEZCUA SANCHEZ
81	SENGUIO	PAN - NUEVA ALIANZA	RAFAEL SANCHEZ VANEGAS
88	TARETAN	PAN - NUEVA ALIANZA	GABRIEL REGALADO BIBRIESCA
96	TOCUMBO	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE ORTEGA FLORES
103	URUAPAN	PAN - NUEVA ALIANZA	ANTONIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
105	VILLAMAR	PAN - NUEVA ALIANZA	MANUEL CEJA OCHOA
113	ZITACUARO	PAN - NUEVA ALIAZA	RODOLFO GARCIA BENITEZ

El presente anexo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

DÉCIMO SEGUNDO.- En base al contenido del dictamen consolidado y aclaraciones correspondientes referidos en los anteriores resultados, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, se ordenó iniciar y emplazar el procedimiento administrativo de donde se deriva la presente resolución, en contra del Partido Nueva Alianza, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, con esa misma fecha, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

DÉCIMO TERCERO.- Dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito presentado con fecha siete de marzo del dos mil ocho, el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante debidamente acreditado ante este Órgano Electoral, compareció a dar contestación al emplazamiento, lo cual hizo de la siguiente forma:

PRIMERO.- Efectivamente fuimos en candidatura común con el Partido Acción Nacional, en los distritos y municipios que se mencionan en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes de precampaña que presentó el Instituto Político que represento, sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente a la elección interna del Partido Nueva Alianza para la elección de candidatos a Diputados y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007.

Sin embargo, debo aclarar que de dichas candidaturas en común, sólo en el distrito 18 de Huetamo, registramos precandidatura, de igual manera en el caso del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, también se registró precandidatura, es decir, sólo en ese Distrito y Ayuntamiento, el Partido Nueva Alianza realizó actividades de precampaña, en los demás Distritos y Ayuntamientos no hubo un registro de precandidatura, razón por la cual no existieron tales gastos de precampaña.

Tal y como lo demuestro con la copia simple del oficio número NAMP/054/07 con fecha 12 doce de octubre de 2007 dos mil siete, que la L.A.E. WENDY ZÚÑIGA ACOSTA Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en Michoacán, presentó el oficio, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual detalla y hace la aclaración pertinente en relación a las observaciones hechas en el Procedimiento Administrativo promovido en contra de nuestro Instituto Político, en el que se hace mención de que no se presentaron informes integrados de la elección interna del Partido para la elección de candidatos a Diputados y Ayuntamientos; como lo menciono líneas arriba, de nuestros candidatos a dichos puestos de elección popular, ninguno, excepto el Distrito 18 de Huetamo y el Municipio de Ayuntamiento de Tlalpujahuá, se registraron como precandidatos, en tal virtud, los demás candidatos de nuestro Instituto Político no realizaron gastos de precampaña.

Por consiguiente, en la fecha que menciono en párrafos precedentes, se presentó oficio número NAMP/054/07 con fecha 12 doce de Octubre del 2007, con el cual se da por solventada la observaciones a que se refiere la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, lo cual demuestro anexando al presente copia simple del oficio aludido, haciendo mención de que el original obra en poder de este propio Órgano Electoral, la cual solicito desde este momento se certifique con el original y coteje para todos los efectos legales a que haya lugar.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio número NAMP/054/07 con fecha 12 doce de Octubre del 2007, el cual solicito y con fundamento en el artículo 23 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, se certifique y coteje con el original para todos los efectos legales a que haya lugar, misma que solicito sea valorada en el momento procesal

oportuno y se declare como prueba plena, la cual presento como anexo número uno.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 10 diez de marzo del 2008 dos mil ocho, el Secretario General dictó auto mediante el cual se tuvo al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, realizando en tiempo y forma las manifestaciones que estimó pertinentes al emplazamiento realizado con fecha 4 cuatro de marzo de 2008 dos mil ocho, dentro del Procedimiento Administrativo número P.A. 148/07.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General de este órgano administrativo electoral dictó diverso auto mediante el cual, atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, mediante los medios legales a su alcance, para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar copia simple para su cotejo y agregar en autos de los siguientes documentos: 1.- De los informes de precampaña que presentó el Partido Nueva Alianza mediante oficio número NAMP 05/07 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección de candidatos a diputados y ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007; 2.- Del oficio número CAPyF/037/07 de fecha diez de octubre de dos mil siete, girado al Partido Nueva Alianza a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 3.- Del oficio número NAMP 054/07 de fecha doce de octubre de dos mil siete, mediante el cual el partido dio contestación a las observaciones contenidas en el oficio señalado en el punto anterior.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-209/2008 de fecha diecinueve de marzo del mismo año, en cumplimiento al auto descrito en el resultando inmediato anterior; mismo que, mediante oficio número U.F. 41/08, de fecha veintinueve de mayo de la anualidad próxima pasada, contestó el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitiendo a la Secretaría General de este Órgano Electoral, la documentación requerida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, con fecha dos de junio del año próximo pasado, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se tuvo al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto

Electoral de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento mencionado con antelación.

DÉCIMO OCTAVO.- Impuesto de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dos de junio del año anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto de cierre de instrucción, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado el asunto que nos ocupa; poniendo los autos a la vista de este Consejo General para emitir resolución que es momento de dictar; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, VII, IX, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Vistas las faltas atribuidas al Partido Nueva Alianza, derivadas del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes que presentó el ente político de referencia, sobre el origen y destino de sus recursos de su elección interna para la selección de candidatos a Diputados y Ayuntamientos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 07 siete de diciembre del año 2007 dos mil siete; en conjunto con las pruebas existentes en el expediente, se estima improcedente la causa fincada en contra del Partido Nueva Alianza, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Del dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión de los Informes que presentó el denunciado, sobre el origen y destino de sus recursos para la selección interna de candidatos a Diputados y Ayuntamientos, derivó la conclusión marcada con el número seis del apartado relativo, en el sentido de que no se recibieron informes integrados de los gastos de precampaña, de los precandidatos correspondientes a los siguientes distritos y municipios:

CANDIDATURAS COMUNES

DISTRITOS

No.	DISTRITO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
2	PURUANDIRO	PAN - NUEVA ALIANZA	BLANCA ESTELA LARA MTZ.
4	JIQUILPAN	PAN - NUEVA ALIANZA	LOURDES E. TORRES VARGAS
5	JACONA	PAN - NUEVA ALIANZA	BERTHA TRUJILLO ZAMORA
8	ZINAPECUARO	PAN - NUEVA ALIANZA	LUIS ZATARAY LAMAS
9	LOS REYES	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE A. SALAS VALENCIA
14	URUAPAN NORTE	PAN - NUEVA ALIANZA	M DEL SDO CORAZON DE J CHAVEZ MURGUIA
18	HUETAMO	PAN - NUEVA ALIANZA	GAVINO CRUZ BORJA
19	TACAMBARO	PAN - NUEVA ALIANZA	CARLOS N. TAVERA GUIJOSA
24	LÁZARO CÁRDENAS	PAN - NUEVA ALIANZA	GUSTAVO MORALES CERVANTES
7	ZACAPU	PRI - NUEVA ALIANZA	MARIO ORDAZ RODRIGUEZ

MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE DEL CANDIDATO
5	ANGANGUEO	PAN-NUEVA ALIANZA	JUAN PEREZ ANAYA
10	ARTEAGA	PAN - NUEVA ALIANZA	CESAR J. ORTIZ MAGAÑA
19	COTIJA	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE MENDOZA MORFIN
47	JUAREZ B.	PAN - NUEVA ALIANZA	FACUNDO SUAREZ VERA
50	LÁZARO CÁRDENAS	PAN - NUEVA ALIANZA	JAVIER ESTRADA CÁRDENAS
76	LOS REYES	PAN - NUEVA ALIANZA	J. JESUS MENDOZA TORRES
52	MARAVATIO	PAN - NUEVA ALIANZA	ROBERTO FLORES BAUTISTA
53	MARCOS CASTELLANOS	PAN - NUEVA ALIANZA	SERGIO EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ
54	MORELIA	PAN - NUEVA ALIANZA	ALFONSO J. MTZ. ALCAZAR
59	N. PARANGARICUTIRO	PAN - PVEM - N. ALIANZA	NICOLAS AGUILAR MURILLO
69	PERIBAN	PAN - NUEVA ALIANZA	PEDRO BLANCO PULIDO
73	QUERENDARO	PAN - NUEVA ALIANZA	FILIBERTO ROMERO GARCIA
77	SAHUAYO	PRI - PVEM - N. ALIANZA	SANTIAGO A. AMEZCUA SANCHEZ
81	SENGUIO	PAN - NUEVA ALIANZA	RAFAEL SANCHEZ VANEGAS
88	TARETAN	PAN - NUEVA ALIANZA	GABRIEL REGALADO BIBRIESCA
96	TOCUMBO	PAN - NUEVA ALIANZA	JOSE ORTEGA FLORES
103	URUAPAN	PAN - NUEVA ALIANZA	ANTONIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
105	VILLAMAR	PAN - NUEVA ALIANZA	MANUEL CEJA OCHOA
113	ZITACUARO	PAN - NUEVA ALIAZA	RODOLFO GARCIA BENITEZ

Como antes se estableció, por virtud a tal observación se inició procedimiento de responsabilidad en contra del Partido Nueva Alianza, quien al dar respuesta al emplazamiento señaló lo siguiente:

“Efectivamente fuimos en candidatura común con el Partido Acción Nacional, en los distritos y municipios que se mencionan en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los

informes de precampaña que presentó el Instituto Político que represento, sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente a la elección interna del Partido Nueva Alianza para la elección de candidatos a Diputados y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007.

Sin embargo, debo aclarar que de dichas candidaturas en común, sólo en el distrito 18 de Huetamo, registramos precandidatura, de igual manera en el caso del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, también se registró precandidatura, es decir, sólo en ese Distrito y Ayuntamiento, el Partido Nueva Alianza realizó actividades de precampaña, en los demás Distritos y Ayuntamientos no hubo un registro de precandidatura, razón por la cual no existieron tales gastos de precampaña.

Tal y como lo demuestro con la copia simple del oficio número NAMP/054/07 con fecha 12 doce de octubre de 2007 dos mil siete, que la L.A.E. WENDY ZÚÑIGA ACOSTA Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza en Michoacán, presentó el oficio, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual detalla y hace la aclaración pertinente en relación a las observaciones hechas en el Procedimiento Administrativo promovido en contra de nuestro Instituto Político, en el que se hace mención de que no se presentaron informes integrados de la elección interna del Partido para la elección de candidatos a Diputados y Ayuntamientos; como lo menciono líneas arriba, de nuestros candidatos a dichos puestos de elección popular, ninguno, excepto el Distrito 18 de Huetamo y el Municipio de Ayuntamiento de Tlalpujahuá, se registraron como precandidatos, en tal virtud, los demás candidatos de nuestro Instituto Político no realizaron gastos de precampaña”.

Que para efectos de resolver, resumidamente se cuenta con las siguientes premisas básicas:

1. Dentro del plazo previsto en el artículo 49 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, el Partido Nueva Alianza presentó a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dos informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña de igual número de precandidatos a Diputado y Ayuntamiento, de Huetamo y Tlalpujahuá, respectivamente;
2. Previa revisión de los informes, y respuesta a las observaciones que se hicieron al Partido Nueva Alianza, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que aquí interesa, estableció en el apartado de conclusiones del dictamen que a la postre fue

aprobado por el Consejo General, que el Partido Nueva Alianza no había presentado informes integrados de los gastos de precampaña de precandidatos de diferentes distritos y municipios en que se contendió con candidatos comunes;

3. En la respuesta al emplazamiento que le fue realizado, el Partido Nueva Alianza adujo que dentro del período que le fue concedido para solventar observaciones, se informó a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que salvo en los casos informados, no se registraron precandidatos en el proceso de selección interna, por lo que en ningún otro caso se realizaron gastos de precampaña.

Lo anterior se desprende tanto del dictamen consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Precampaña que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes a la elección interna del partido para la selección del candidato a Diputados y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario del año 2007; como del informe y anexos remitidos a esta autoridad por el titular de la Unidad de Fiscalización del propio Instituto, mismos que gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, 16, fracción II y 21, fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, aplicada de manera supletoria; así como de la documental privada aportada al expediente por el representante del Partido Político denunciado, que al concatenarse con los elementos descritos en este mismo párrafo, producen convicción en quien resuelve, respecto de que la conclusión del órgano de fiscalización de este Instituto respecto de la falta de presentación de informes, fue debidamente solventada dentro del plazo que para ello le fue otorgado.

En efecto, en relación a la conclusión de que el Partido Nueva Alianza no presentó informes integrados de los gastos de precampaña de precandidatos de diversos distritos y municipios, lo que debió hacer, aún cuando el reporte respectivo fuera en el sentido de que no se realizaron gastos; lo cierto es que dicha información fue proporcionada al órgano fiscalizador del Instituto mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil siete, presentado por la Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del denunciado LAE Wendy Zuñiga Acosta, dentro del plazo concedido al Partido Político Nueva Alianza para que solventara las observaciones que le fueron realizadas, al señalar, precisamente que no se erogó ningún gasto de precampaña, toda vez que no se registraron precandidatos en el proceso de

selección interna respecto de los distritos y municipios que le fueron señalados; es decir, aún cuando no se presentaron los informes respectivos dentro del plazo que prevé el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, no obstante ello sí ocurrió dentro del período que le fue concedido al Partido Nueva Alianza para solventar observaciones, y ello se encuentra acreditado en el expediente, como se señaló con anterioridad.

Lo anterior se soporta además con las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos deben presentar ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos; y cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, señala que los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado precandidatos y candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de precampaña y campaña, por cada una de las precampañas y campañas, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político, el precandidato y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Cabe mencionar también lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Sustantivo de la materia, el cual dispone que los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Ahora bien, en el caso particular del Partido Nueva Alianza, cabe mencionar que consta en los archivos de este Órgano Electoral que, dentro de su elección interna para elegir candidatos a diputados y ayuntamientos, tal y como lo manifiesta el denunciado en su escrito de contestación, únicamente se registró precandidatura para su elección interna de precandidatos a diputado local, en el Distrito 18 con cabecera en Huetamo, Michoacán, y para su elección interna de precandidatos a

integrar ayuntamiento, en el Municipio de Tlalpujahua, Michoacán; circunstancia que notificó debidamente a esta Autoridad Electoral, en cumplimiento a la obligación impuesta por el precepto 37-D segundo párrafo del Código comicial del Estado, por lo tanto, en términos de las modalidades y términos en que se desarrollarían sus procesos internos de selección de candidatos, solo por lo que se refiere al Distrito Electoral 8 con cabecera en Huetamo, Michoacán y por lo que ve al Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, se desarrollarían sus campañas internas para la elección de los precandidatos registrados para contender en dichos lugares; de donde deriva en efecto la obligación del Partido Nueva Alianza de presentar los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos en dichos lugares, lo cual hizo con la oportunidad reglamentaria señalada con anterioridad; y en los demás casos, como se dijo, dentro del período para resolver observaciones se informó debidamente que no se realizaron gastos al no haberse registrado precandidatos, cumpliendo así con la obligación de informar para que el Instituto estuviese en condiciones de cumplir con la atribución de fiscalización que tiene a su cargo.

Por las razones expuestas, se llega a la conclusión de que el Partido Nueva Alianza no incurrió en infracciones a la normatividad electoral, y por ende, no existe irregularidad alguna que sancionar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, VII, IX, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Resultó improcedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido Nueva Alianza; acorde a los razonamientos esgrimidos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**